

Contrato De Trabajo Transferencia De Establecimiento Certificado De Trabajo Extension Recurso De Aclaratoria

JURISPRUDENCIA

Buenos Aires, 04 de marzo de 2020. El

recurso de aclaratoria interpuesto por la codemandada a fs. 506/509. Y CONSIDERANDO: Que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 99 L.O., la Cámara puede corregir cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro sin alterar lo sustancial de la decisión y suplir cualquier omisión en que hubiere incurrido respecto de alguna de las pretensiones deducidas y discutidas entre las partes. Que desde esta perspectiva, en la sentencia dictada a fs. 503/204, este Tribunal omitió expedirse puntualmente respecto del agravio planteado por la demandada Hogar Construcciones S.A. con relación a la condena a hacer entrega al actor de los certificados previstos por el art. 80 de la L.C.T., cuyo tratamiento -más allá de que el monto de condena no excede el límite de apelabilidad, cfr. art. 106- se imponía en virtud de tratarse de un rubro no susceptible de apreciación en dinero -cfr. última parte de la citada norma- y en aras del derecho de defensa en juicio. De esta forma, considero que en los casos de transferencia del establecimiento o de cesión de personal, el adquirente o el cesionario no está obligados a incluir en el certificado de trabajo el tiempo anterior a la cesión, durante el cual no revistió el carácter de empleador, toda vez que dicho instrumento debe traducir los asientos del registro del art. 52 de la L.C.T. y, en tal marco, el adquirente o el cesionario nunca podrían extender los certificados válidamente respecto de circunstancias anteriores a la transferencia -que no pudieron ser objeto de asiento en sus registros-. Por ello corresponde mantener la condena a hacer entrega de los certificados previstos por el art. 80 impuesta en la anterior sede, aunque aclarando que la demandada deberá consignar en los mismos sólo el lapso de tiempo en que revistió el carácter de empleadora, conforme emerge de sus asientos en el registro del libro previsto por el art. 52 de la L.C.T. y de acuerdo a los demás datos que han quedado acreditados en la causa. Sobre este último aspecto, no soslayo los cuestionamientos que esboza la recurrente en torno al pago de sumas de dinero extracontable y del progreso de horas extras. Sin embargo, estos tópicos no han merecido crítica en debida forma -cfr. art. 116 de la L.O.-, toda vez que frente al análisis de la prueba testimonial y contable y las presunciones que el Sr. Juez estimó operativas -ver fs. 474 vta./ fs. 476- la apelante solo esgrime un mero parecer discrepante; extremo que determina que los certificados adjuntados en el responde -ver fs. 141/147- no se encuentran correctamente confeccionados. Agrego que carece de andamiaje la defensa tendiente a poner de resalto que se trataría de una obligación exigible por los organismos de la Seguridad Social mas no por el trabajador dependiente, desde que la obligación del empleador de hacer entrega de tales constancias al igual que el derecho que le asiste al trabajador a su reclamo, surgen del propio texto del art. 80 de la L.C.T. En consecuencia, cabe aclarar la sentencia dictada a fs. 503/504 y disponer que se mantendrá la condena a hacer entrega de los certificados previstos por el art. 80 de la L.C.T., aunque la demandada Hogar Construcciones S.A. deberá consignar en los mismos sólo el lapso de tiempo en que revistió el carácter de empleadora. A mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL RESUELVE: 1) Aclarar la sentencia definitiva de fecha 27/12/2019, en el sentido precedentemente indicado. Notifíquese, regístrese y oportunamente devuélvase. Mario S. Fera Juez de Cámara Alvaro E. Balestrini Juez de Cámara Correlaciones: [Forniz, María Alejandra c/BCA Bebidas de Calidad para Argentina SA y otro s/despido](#) - Cám. Nac. Trab.- Sala III - 28/09/2012 - Cita digital IUSJU203308D 000362F